



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación.
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR



Orden 1235/2024 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se articula para el año 2024, la aplicación de la ayuda a la cosecha en verde en la Comunidad de Madrid, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), en base a las normas reguladoras del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 57 y siguientes los tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

Este nuevo Reglamento supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deberán ser quienes sobre la base de la situación y necesidades específicas los que deberán diseñar sus propias intervenciones. Con este nuevo enfoque, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que ha permitido identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, cuenta con un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, el cual ha sido aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022.

Asimismo, cabe destacar que el citado Reglamento establece en su artículo 43 que la intervención en el sector vitivinícola es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, en el que está incluido España.

Deben tenerse en cuenta, asimismo, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de



la Unión y los planes estratégicos de la PAC; y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 dispone que el objeto de esta intervención sectorial es paliar las debilidades detectadas en el sector vitivinícola en España, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible. El sector vitivinícola en España precisa de un cambio de orientación hacia modelos más sostenibles de producción y conseguir un equilibrio entre la oferta y la demanda, además de potenciar un valor añadido a su producción. Por tanto, se pretende modernizar las explotaciones vitícolas y las bodegas para ser más sostenibles, adaptarse al cambio climático, ser más respetuosas con el medio ambiente y conseguir una mejor orientación al mercado.

La Administración General del Estado ajusta la normativa básica a la europea mediante el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, entre las que se encuentra la Cosecha en Verde. El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Para la aplicación de la Intervención Sectorial del Sector Vitivinícola Español en la intervención de Cosecha en Verde incluida dentro del Marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 la Comunidad de Madrid ha definido su estrategia y los objetivos estratégicos que tendrán como finalidad la mejora de la sostenibilidad económica y la competitividad de los productores de vino de nuestra región.

La intervención de cosecha en verde, contemplada en el artículo 58.1.c) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, tendrá como finalidad evitar crisis de mercado y recobrar el equilibrio de la oferta y la demanda en el mercado vitivinícola.

La financiación de estas ayudas se realizará con fondos extrapresupuestarios a la Comunidad de Madrid, por tratarse de fondos provenientes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo a la Resolución de 15 de febrero de 2024, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se fija el presupuesto para la puesta en marcha de la cosecha en verde, para el año 2024, en la Intervención sectorial vitivinícola.

Se respeta lo establecido en el marco normativo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.



La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica.

Por todo ello, y al objeto de aplicar las disposiciones legales expuestas,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto desarrollar para el año 2024 y en el ámbito de la Comunidad de Madrid las ayudas a la Cosecha en verde, contemplados en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Se entenderá por cosecha en verde la destrucción o eliminación total de los racimos de uvas cuando todavía están inmaduros, de manera que se reduzca a cero el rendimiento de la parcela, sin que puedan existir uvas sin vendimiar en la parcela de viñedo objeto de la ayuda.

Artículo 2. *Finalidad.*

En la Comunidad de Madrid, esta medida tiene por estrategia ayudar a los viticultores ante posibles crisis de mercado, evitando desequilibrios entre la oferta y la demanda en el sector vitivinícola que hagan bajar los precios de su materia prima y del vino producido en bodega.

Para conseguir llevar a cabo esta estrategia, se han definido los siguientes objetivos estratégicos: la eliminación de cosecha de parcelas con alto rendimiento y calidad, con suficiente superficie que ayude a equilibrar el mercado vinícola, y la ayuda al viticultor medio ante la posible pérdida de ingresos debido a crisis en el sector.

Artículo 3. *Incompatibilidad de la ayuda.*

Esta ayuda es incompatible con las intervenciones recogidas en los Programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, las medidas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid y las medidas recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación



financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2051/97, ni con otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión Europea.

Así mismo, esta ayuda será incompatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 4. *Referencia a las bases reguladoras.*

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria de ayuda se establecen en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y sus modificaciones.

Cualquier modificación del 905/2022, de 25 de octubre, que se publique con posterioridad a la aprobación de esta orden y que sea aplicable a la medida de cosecha en verde que se apruebe en 2024, será aplicable en el ámbito de la Comunidad de Madrid en el momento de su entrada en vigor sin necesidad de la modificación de esta orden.

Artículo 5. *Financiación.*

El proceso de selección se realizará por parcelas. Las comunidades autónomas elaborarán una lista provisional con las parcelas seleccionadas y priorizadas de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos, que será remitida a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y ésta elaborará la propuesta de lista definitiva de parcelas admitidas que comunicará a cada comunidad autónoma antes del 15 junio, tal y como se indica en artículo 40 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

Artículo 6. *Beneficiarios.*

1. Se podrán acoger a la ayuda a la cosecha en verde aquellos viticultores cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación y que cumplan con la normativa vigente de plantaciones de viñedo, para todas las superficies de viñedo de su explotación, y estén inscritos en el Registro Vitícola de la Comunidad de Madrid como explotador/cultivador de las parcelas solicitadas, así como las parcelas objeto de la ayuda.

2. No podrán ser beneficiarios aquellos viticultores que:

a) Contravengan la normativa vigente tanto en materia de plantaciones de viñedo para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación, como en materia de las declaraciones obligatorias según el capítulo VI del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los



documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 555/2008, (CE) n.º 606/2009 y (CE) n.º 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.

b) Las personas viticultoras cuyas solicitudes de ayuda hubiesen sido aprobadas en convocatorias anteriores del Programa de apoyo al sector vitivinícola (PASVE) 2019-2023 o de la Intervención Sectorial Vitivinícola 2024-2027, según corresponda, no podrán acceder a la ayuda en las dos convocatorias siguientes, si

b.1) No solicitaron el pago de una operación aprobada o renunciaron a la ayuda de una operación solicitada una vez aprobada, excepto que hubiesen comunicado su renuncia dentro del plazo establecido por la comunidad autónoma en la orden de ayudas correspondiente, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

b.2) Las personas solicitantes que hayan sido sancionados en firme por la autoridad competente en materia de agua por hacer un uso ilegal de este recurso no recibirán ayuda para la cosecha en verde de viñedos en aquellas hectáreas de regadío para las que las hayan solicitado.

b.3) Si se demuestra que los solicitantes de la ayuda han creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en la presente orden de ayudas.

c) Los que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Aquellos viticultores que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. *Requisitos de admisibilidad.*

Solo podrán acogerse a la ayuda a la cosecha en verde las parcelas vitícolas que se destinen a la producción de uva para vinificación y que deberán haber sido plantadas previamente a las tres campañas anteriores a la que se solicita la ayuda.

1. Las solicitudes se realizarán por una superficie mínima igual o superior a 0,3 hectáreas por parcela y menor de 10 hectáreas por viticultor y año.

La cosecha en verde, deberá realizarse en la totalidad de la parcela vitícola. La unidad mínima que podrá utilizarse como parcela de viñedo a efectos de ejecución de la cosecha en verde será el recinto SIGPAC, y la cosecha deberá ejecutarse en el recinto completo.

2. Las parcelas objeto de la solicitud de ayuda, deberán estar en buenas condiciones vegetativas y con un manejo correcto de la superficie a considerar.

3. La persona solicitante, deberá haber hecho la declaración de cosecha la campaña anterior dentro de los plazos que se establecen para tal fin en el Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (según Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la comisión, capítulo IV). Si no era cosechero de



la parcela el año anterior, se utilizará el del anterior viticultor, deberá solicitar al anterior cosechero de la uva los datos de declaración de cosecha, salvo si estos datos obran en poder de la comunidad autónoma.

Artículo 8. *Presentación de solicitudes de ayuda.*

1. Según se recoge en el Artículo 37.3 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, los interesados deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados a realizar la solicitud y presentación de documentos solamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid.

2. Lugares de presentación de las solicitudes y documentación:

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

Es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, "Administración Electrónica".

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

3. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del



documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 9. *Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.*

La solicitud de ayuda se deberá presentar, entre el día de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto y el 29 de abril de 2024, para las parcelas vitícolas situadas en la Comunidad de Madrid.

Artículo 10. *Documentación.*

1. Los solicitantes presentarán ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la "Solicitud de Ayuda para Cosecha en Verde de viñedo" junto con el "Anexo I" y la documentación mínima siguiente:

a) Anexo I, en el que se indicará:

- 1º. La identificación de la localización y parcela/as sobre la/s que se quiera realizar la cosecha en verde de las parcelas/recintos vitícolas se realizará por el sistema de información geográfica SIGPAC (Municipio, polígono, parcela y recinto).
- 2º. Superficie de la parcela vitícola.
- 3º. Variedad de uva.
- 4º. Tipo de uva: blanca o tinta.
- 5º. Rendimiento medio de la parcela en las campañas 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024, de acuerdo a las declaraciones de cosecha. En caso de que se haya efectuado la cosecha en verde en la parcela objeto de solicitud de ayuda en alguna de estas campañas, se sustituirán por las declaraciones de cosecha de las tres últimas campañas conocidas.
- 6º. Método de eliminación/cosecha en verde, que en la Comunidad de Madrid podrá ser: manual o mecánico.
- 7º. Destino final de la cosecha, que podrá ser: enterramiento en parcela a modo de enmienda agrícola o biodegradación en la parcela mediante esparcimiento sobre la misma, con la finalidad de la destrucción del producto exclusivamente.

b) Autorización para la realización de los trámites electrónicos, si no es el solicitante quien realiza la solicitud. La persona física podrá autorizar a otra persona física o jurídica como representante para la realización de los trámites de manera electrónica siempre y



cuando entregue la correspondiente autorización de representación junto con la solicitud de ayuda.

c) En su caso, documentación acreditativa de las parcelas que se encuentren en la Denominación de Origen Protegida (DOP) "Vinos de Madrid".

d) Declaración de cosecha de las campañas 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024, para poder comprobar la variedad de uva y el rendimiento medio de cada parcela solicitada, tal y como marca el Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

e) Si la cuenta en la que se quiere solicitar el pago no se encuentra activa en el sistema de pagos de la Comunidad de Madrid, el certificado bancario que conserve firma digital. Si el interesado es persona jurídica, este trámite se realizará telemáticamente (procedimiento: "datos personales de terceros").

f) Facturas de venta de la uva de las 3 últimas campañas de las parcelas solicitadas, para justificar el precio de venta. En caso de no aportarlas, se tomará como precio medio el indicado en el Artículo 14.b de la presente orden de ayudas.

2. Con la solicitud de ayuda se suscribirá, entre otros, el siguiente compromiso:

a) Compromiso de la destrucción o eliminación total de los racimos de uvas cuando todavía están inmaduros, de manera que se reduzca a cero el rendimiento de la parcela, sin que puedan existir uvas sin vendimiar en la parcela de viñedo objeto de la ayuda.

b) Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberán presentar: Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible. El alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza expresamente.

c) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. Este documento podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el interesado lo autoriza expresamente.

d) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones. Podrá ser consultado de oficio por la Administración si el solicitante no se opone a la consulta.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/1995, de 1 de octubre.



4. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Artículo 11. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de esta ayuda es el de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 12. *Criterios de prioridad.*

1. Los criterios de prioridad de las solicitudes presentadas, de acuerdo a los Objetivos estratégicos de la Comunidad de Madrid, serán los recogidos en el siguiente cuadro:

Criterios de prioridad de la Comunidad de Madrid		Ponderación
1.Parcelas inscritas en DOP cuya producción haya sido destinada a vino DOP al menos las dos campañas previas a la aplicación de la cosecha en verde		3
2.Tipo de uva	2.1 Uva blanca	2
	2.2 Uva tinta	2
3.Variedad de uva	3.1 Airén	2
	3.2 Garnacha	2
	3.3 Tempranillo	2
4.Superficie de la parcela	Parcelas de viñedo con mayor superficie que la superficie media de parcelas en la Comunidad de Madrid: parcelas con una superficie igual o mayor a 0,6 Has.	2
5. Método de eliminación	5.1 Manual	5
	5.2 Mecánica	1
6.Tamaño medio de explotación vitícola	Tamaño de la explotación vitícola superior a la explotación vitícola media de la Comunidad de Madrid (>11 1,3798 Ha)	2
7.Ser Joven Agricultor (quienes en el año de presentación de la solicitud no cumplan más de 40 años).		4
8.Explotaciones inscritas en el registro de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011		3
9.Estar dado de alta en la Seguridad Social en Actividades Agrarias		2

2. En caso de empate se dará prioridad a las solicitudes presentadas en primer lugar según fecha, hora, minuto y segundo del registro de entrada.



Artículo 13. *Resolución.*

1. Una vez la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios comunique a cada comunidad autónoma sus parcelas admitidas, el Director General de Agricultura Ganadería y Alimentación emitirá resolución motivada para la aprobación o denegación de las ayudas solicitadas para la medida de cosecha en verde.
2. El plazo máximo de resolución y notificación será el 30 de junio de 2024.
3. El beneficiario de una resolución estimatoria podrá renunciar a la ayuda en un plazo no superior a 10 días naturales, a partir de la fecha de recepción de la Resolución.
4. Contra la Resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable.

Artículo 14. *Importe de las ayudas.*

1. La ayuda a la cosecha en verde se calculará sumando una compensación por los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas y otra por la pérdida de ingresos vinculada a la destrucción o la eliminación de los racimos de uva:

a) La compensación a los viticultores participantes en la intervención por los costes directos de destrucción o la eliminación de los racimos de uva será el resultado de aplicar el coeficiente del 50 por ciento, al coste de eliminación de cosecha en verde por hectárea establecido en el Cuadro 1. El montante percibido en ningún caso podrá ser superior al que resulte de la aplicación de dicho coeficiente sobre el gasto efectivamente realizado y acreditado mediante factura y justificante de pago.

La cosecha en verde podrá realizarse de forma manual o mecánica, y siempre con mano de obra ajena, no quedando incluida en la presente orden, ayuda a cosecha en verde realizada con mano de obra propia.

Cuadro 1

CUADRO DE COSTES DE ELIMINACIÓN DE RACIMOS DE UVA		
MÉTODO	COSTE (€/Ha) SIN ENTERRAMIENTO DE RACIMOS	COSTE (€/Ha) CON ENTERRAMIENTO DE RACIMOS
MANUAL	837	1.067
MECÁNICO	260	490

(NOTA: Si en una parcela, se utilizaran dos métodos, se pagaría toda la parcela a precio del método con menor coste)



b) La compensación por la pérdida de ingresos consistirá en una compensación económica del 50 % de la pérdida de ingresos debida a la ejecución de la cosecha en verde en la parcela para la cual se solicita la ayuda. La pérdida de ingresos se calculará como el precio medio de la uva de las tres últimas campañas en la parcela objeto de la ayuda, multiplicado por el rendimiento medio de dicha parcela en las tres últimas campañas de las que se dispongan datos, para lo que el viticultor podrá aportar facturas de venta de la uva de esas campañas en la/as parcela/as solicitada/as.

Si en la parcela para la que se solicita la ayuda se hubiera realizado cosecha en verde en alguna de esas tres últimas campañas, se entenderá que se está en el supuesto de no disposición de datos para dicha o dichas campañas en las que se realizó la cosecha en verde, pudiéndose excluir dicha campaña para el cálculo del rendimiento medio

2. En caso de no aportar documentación que justifique el precio de la uva de la/as parcela/as solicitada/as, se tomará como precio medio para las campañas 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024, el calculado como precio medio según rendimientos obtenidos en la Comunidad de Madrid en esas campañas, que equivale a 0,45 €/kg.

3. Para determinar el importe final de la ayuda de cosecha en verde en una superficie de viñedo, se realizará la medición de la parcela según el método contemplado en el Artículo 42 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

La ayuda no se pagará, aunque hubiese sido aprobada, si como consecuencia de un desastre natural, según las definiciones recogidas en los apartados 9 y 16 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se produce la pérdida total o parcial de la producción antes de la fecha de cosecha en verde.

A los efectos del cumplimiento del párrafo anterior, se considerará que ha existido un desastre natural cuando por condiciones meteorológicas como las heladas, el granizo, las lluvias o la sequía se destruya más del 30 % de la producción, calculada como la media anual de un agricultor determinado durante el trienio precedente o de una media trienal basada en los cinco años anteriores que excluya la cifra más elevada y la cifra más baja.

Artículo 15. Pago de la ayuda a los beneficiarios.

1. La ayuda se pagará por el importe calculado según el Artículo 14, y una vez que se haya comprobado sobre el terreno que se ha ejecutado correctamente la operación.

2. Con el fin de que puedan efectuarse los controles oportunos, los beneficiarios comunicarán a la autoridad competente la fecha de ejecución de la cosecha en verde mediante la presentación ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la “Comunicación de Ejecución y Solicitud de Pago de la Cosecha en Verde” y del “Anejo II” que debe ir adjunto a la misma, acompañada de las facturas y los justificantes de pago mediante transferencia bancaria, de todos los trabajos realizados para la cosecha en verde, teniendo en cuenta que no serán subvencionables los gastos de pagos efectuados en



efectivo, los gastos no soportados por el beneficiario de la ayuda ni los gastos cuyo pago se haya realizado en una fecha posterior a la de solicitud del pago.

La ejecución de la cosecha en verde por parte del beneficiario deberá realizarse y comunicarse antes del 15 de julio de 2024.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos mayores que la ayuda concedida.

4. Si se comprobase que el beneficiario ha recibido una ayuda que no le correspondía, éste deberá reintegrar los pagos indebidos junto con los intereses. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

5. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y según el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página las subvenciones concedidas.

Artículo 16. *Reducciones de la ayuda.*

No se pagará ayuda alguna por la cosecha en verde en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la cosecha en verde se haya ejecutado después del 15 de julio de cada ejercicio en la parcela o parcelas correspondientes.
- b) Cuando no se haya reducido a cero el rendimiento de la parcela y no se hayan eliminado todos los racimos de uva.
- c) Cuando se haya producido la pérdida total o parcial de la producción antes de la fecha de cosecha en verde. Para la aplicación de este supuesto deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 42.5 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

Artículo 17. *Controles.*

1. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, podrá realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación de la ayuda y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de la misma, así como al cumplimiento de los compromisos asumidos. Para ello, el beneficiario facilitará el acceso a sus instalaciones.

2. Todos los datos incluidos en las declaraciones juradas o compromisos presentados por los solicitantes podrán ser comprobados en cualquier momento por el órgano encargado de la gestión de las ayudas.

3. Se tendrá en cuenta para la realización de los controles lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022 Real Decreto, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y lo establecido en la Sección 3.^a Intervención sectorial vitivinícola que establece los elementos específicos del sistema de control de las intervenciones recogidas en la sección 4 del capítulo III del título III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, relativas al sector vitivinícola, incluidas



en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Artículo 18. *Error manifiesto.*

Cualquier comunicación, solicitud o petición cursada a las autoridades competentes, en virtud de las ayudas contempladas en esta Orden, incluida la solicitud de ayuda, podrá corregirse en cualquier momento después de su presentación en caso de errores manifiestos materiales, de hecho, o aritméticos, reconocidos por la autoridad competente

Artículo 19. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. *Condiciones artificiales.*

Se atenderá a lo establecido en el procedimiento de actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses implementado por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Conforme al artículo 3 y el Anexo I del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, se comprobará:

- Titularidades artificiales.
- Cualquier práctica que permita obtener e incrementar la ponderación al aplicar los criterios de priorización de las solicitudes de ayuda.
- División o fusión artificial de la superficie a cosechar con el fin de cumplir con los criterios de admisibilidad.
- Si hay duplicidad en la solicitud para ejecución de la cosecha en la misma superficie.
- Si se justifica la ejecución de algún aspecto contemplado en la solicitud de ayuda mediante el envío de fotografías geoetiquetadas, la presentación de fotografías falseadas, manipuladas o engañosas.

Disposición final primera. *Supletoriedad.*

Todo lo no dispuesto en la presente orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el



que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden y modificar los anexos de la presente disposición de acuerdo a la normativa estatal y europea de aplicación.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo, BOCM nº 72 de 25-03-2024)
EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO

Firmado digitalmente por: RAFAEL GARCÍA GONZÁLEZ - ***6393**
Fecha: 2024.04.11 19:02

Fdo.: Rafael García González